

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02507/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Jilotzingo, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

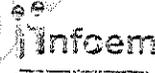
RESULTANDO

I. El seis de octubre de dos mil diecisiete, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio 00027/JILOTZIN/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"1) ¿Cómo está integrado el Cabildo?; 2) ¿Cómo está integrada la administración pública municipal centralizada?; 3) ¿Cómo está integrada la administración pública municipal descentralizada?; y 4) ¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya?" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

	 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense
Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara	
Acuse de respuesta a la solicitud	
RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos	
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo resp ADMINISTRACION.docx	
IMPRIMIR EL ACUSE Versión en PDF	
 Ayuntamiento de Jilotzingo	
Jilotzingo, México a 26 de Octubre de 2017 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00027/JILOTZIN/IP/2017	
Derivado de la solicitud en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, 00027/JILOTZIN/IP/2017 donde se solicitan: 1) ¿Cómo está integrado el Cabildo?; 2) ¿Cómo está integrada la administración pública municipal centralizada?; 3) ¿Cómo está integrada la administración pública municipal descentralizada?; y 4) ¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya? Es de informar que en solicitud al área de Administración mediante el oficio HAJ/UT/51/2017 Recibo como respuesta el siguiente archivo. Anexo.	
ATENTAMENTE JUAN PABLO ROSAS GOMEZ	

A dicha respuesta, el SUJETO OBLIGADO adjuntó el archivo electrónico con el nombre resp ADMINISTRACION.docx, el cual contiene la siguiente información:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO.
"ACCIONES PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO"



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

DEPENDENCIA.	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
NO. OFICIO.	DGA/0588/2017
ASUNTO.	El que se indica

Jilotzingo, Estado de México, a 24 de octubre del 2017.

C. JUAN PABLO ROSAS GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE.

En atención a su oficio número HAJ/UT/51/2017, recibido el día 20 de octubre del presente, me permito enviar a usted la información solicitada:

1) ¿Cómo está integrado el cabildo?

Presidente Municipal Constitucional.
Síndico Municipal.
1.- Primer regidor.
2.- Segunda regidora.
3.- Tercer regidor.
4.- Cuarta regidora.
5.- Quinto regidor.
6.- Sexta regidora.
7.- Séptima regidora.
8.- Octavo regidor.
9.- Noveno regidor.
10.- Décimo regidora.

2) ¿Cómo está integrada la administración pública centralizada?

1.- Secretaría del Ayuntamiento.
2.- Tesorería Municipal.
3.- Contraloría Municipal.
4.- Dirección de Gobierno y Normatividad.
5.- Dirección General de Administración.
6.- Dirección General de Jurídico.
7.- Dirección General de Seguridad Pública Municipal.
8.- Dirección de Salud.
9.- Dirección de Desarrollo Económico
10.- Dirección de Protección Civil y Honorable Cuerpo de Bomberos.
11.- Dirección de Desarrollo Urbano.
12.- Dirección de Ecología.
13.- Dirección de Obras Públicas.
14.- Dirección de Servicios Públicos.
15.- Dirección de Desarrollo Social.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO.**
"ACCIONES PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO"



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

- 16.- Dirección de Fomento Agropecuario.
- 17.- Dirección de Catastro.
- 18.- Dirección de Comunicación Social.
- 19.- Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- 20.- Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación.
- 21.- Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal

Oficiales:

- 1.- Conciliadora, Mediadora y Calificadora.
- 2.- Registro Civil.

3) ¿Como está integrada la administración pública descentralizada?

- 1.- Instituto Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- 2.- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUIFIDE).
- 3.- Instituto Municipal de la Juventud (IMJUVE).

4) ¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal?

No. de Plazas: 255 plazas.

Debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo:

NO. DE PLAZAS: 255
PERSONAL DE CONFIANZA: 264
MANDOS SUPERIORES: 34
MANDOS MEDIOS: 28
OPERATIVOS: 193
LISTA DE BAJA: NO EXISTE

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.A.P. MARÍA TERESA TRUJILLO.
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.



III. Inconforme con la respuesta aludida, el tres de noviembre de dos mil diecisiete, LA RECURRENTE interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 02507/INFOEM/IP/RR/2017, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"Respuesta efectuada al requerimiento con número de solicitud 00027/JILOTZIN/IP/2017." (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad:

"Mediante requerimiento número 00027/JILOTZIN/IP/2017 se solicitó al Municipio de Jilotzingo informara respecto a: ¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya?. Derivada de dicha solicitud, el Municipio al dar respuesta al requerimiento, indicó que el número de plazas es de 255, desglosando que el personal de confianza es 204, mandos superiores 34, mandos medios 28 y operativos 193, por lo que de acuerdo a las cantidades entregadas y sumando las mismas, no dan el total de 255. Por lo anterior, se solicita que el Municipio aclare la diferencia en las cantidades proporcionadas." (sic)

IV. El tres de noviembre de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. El nueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el Informe Justificado, según fuera el caso, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



SAIMEX

Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 02507/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 09 de Noviembre de 2017.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED], al que se le asignó el número 02507/INFOEM/IP/RR/2017; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

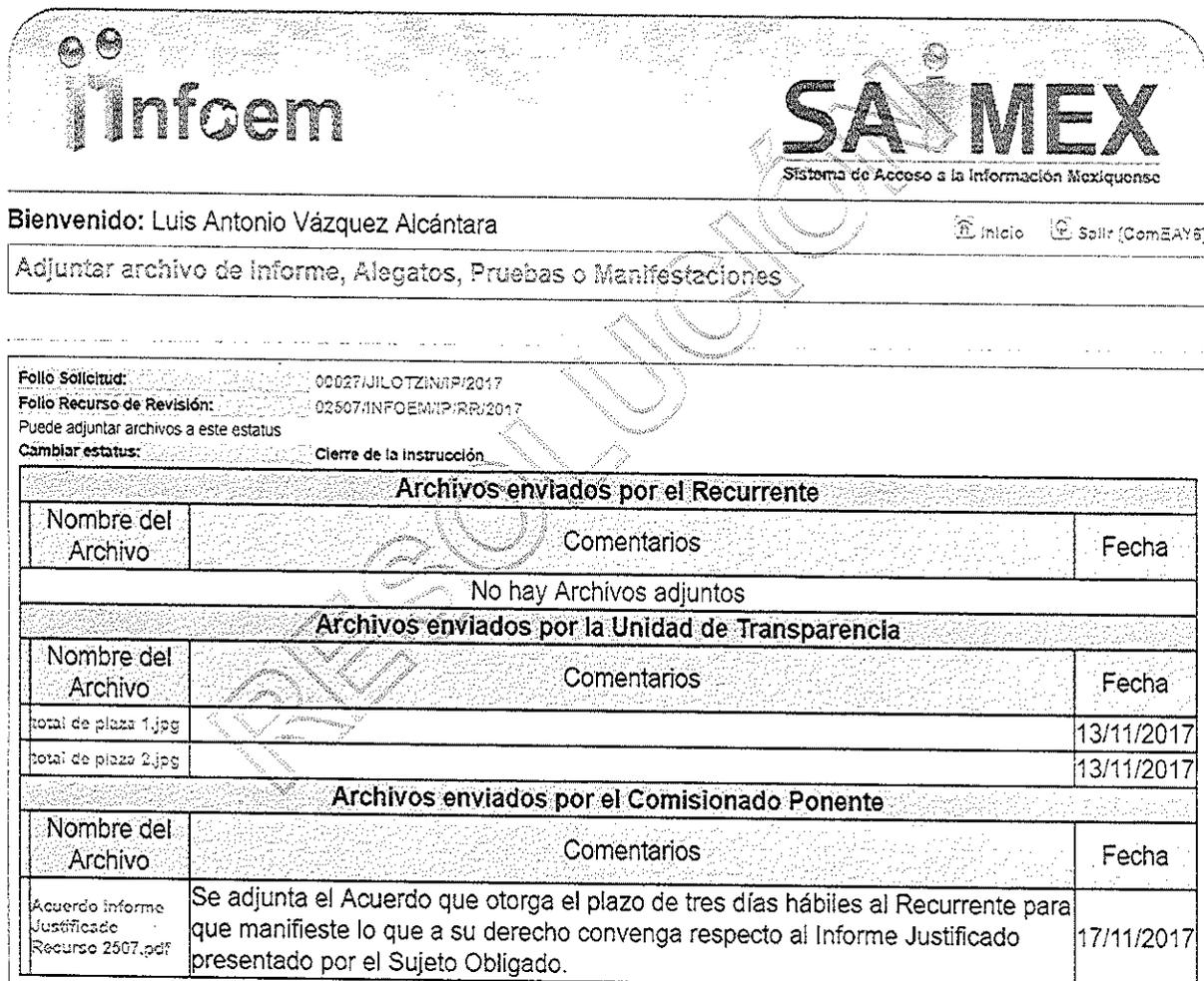
TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM
RÚBRICA

VI. Conforme a las constancias del SAIMEX, se desprende que dentro del término concedido a las partes, LA RECURRENTE no realizó manifestación alguna; asimismo se observa que EL SUJETO OBLIGADO rindió su Informe Justificado en fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, como se muestra en la siguiente imagen:



iInfoem **SAIMEX**
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara [Inicio](#) [Salir \(ComEAY6\)](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00027/JILOTZIN/PI/2017
 Folio Recurso de Revisión: 02507/INFOEM/PI/RR/2017
 Puede adjuntar archivos a este estatus
 Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
total de plaza 1.jpg		13/11/2017
total de plaza 2.jpg		13/11/2017
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo Informe Justificado Recurso 2507.pdf	Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado.	17/11/2017

Toda vez que el Informe Justificado rendido por EL SUJETO OBLIGADO clarificó su respuesta, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se puso a disposición de LA RECURRENTE a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al mismo, el cual contiene la siguiente información:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO.
"ACCIONES PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO"**



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

Jilotzingo, Estado de México a 09 de Noviembre del 2017.
Oficio Número HAJ/UT/63/2017

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

M.A.P. MARIA TERESA TRUJILLO
DIRECTORA DE ADMINISTRACION
MPIO. DE JILOTZINGO ESTADO DE MEXICO.
PRESENTE:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo solicitarle la siguiente información que me es requerida en el portal de SAIMEX con número de solicitud 06027/JILOTZIN/IP/2017 donde expresa lo siguiente: Mediante requerimiento número 00027/JILOTZIN/IP/2017 se solicitó al Municipio de Jilotzingo informara respecto a: ¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya? Derivada de dicha solicitud, el Municipio al dar respuesta al requerimiento, indicó que el número de plazas es de 255, desglosando que el personal de confianza es 204, mandos superiores 34, mandos medios 28 y operativos 193, por lo que de acuerdo a las cantidades entregadas y sumando las mismas, no dan el total de 255. Por lo anterior, se solicita que el Municipio aclare la diferencia en las cantidades proporcionadas.

Solicito remita información en caso de existir, esperando contar con su valiosa colaboración, le recuerdo que la información deberá ser remitida en un plazo que no exceda de tres días hábiles a partir de la fecha notificada para dar respuesta a mi petición puesto que tengo limite de tiempo para dar pronta resolución.

Sin más por el momento esperando contar con Usted, quedo como su más atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

C. JUAN PABLO ROSAS GOMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



2016 - 2018
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Archivo

11:17 am
09-11-2017



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO.
"ACCIONES PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO"



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

DEPENDENCIA	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
NO. OFICIO	DGA/0625/2017
ASUNTO	El que se indica

Jilotzingo, Estado de México, a 10 de noviembre del 2017.

C. JUAN PABLO ROSAS GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE.

En atención a su oficio número HAJ/UT/63/2017, recibido el día 09 de noviembre del presente, me permito enviar la aclaración solicitada:

¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal?

No. Total de Plazas: 255 plazas en total.

Personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y lista de raya:

NO. TOTAL DE PLAZAS: 255.

PERSONAL DE CONFIANZA: 210 (mandos superiores, mandos medios, y operativos)

	CONFIANZA	SINDICALIZADOS	TOTAL DE PLAZAS
MANDOS SUPERIORES	34	0	34
MANDOS MEDIOS	28	0	28
OPERATIVOS	148	45	193
LISTA DE RAYA	0	0	0
SUMA	210	45	255

Esperando contar con su comprensión, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

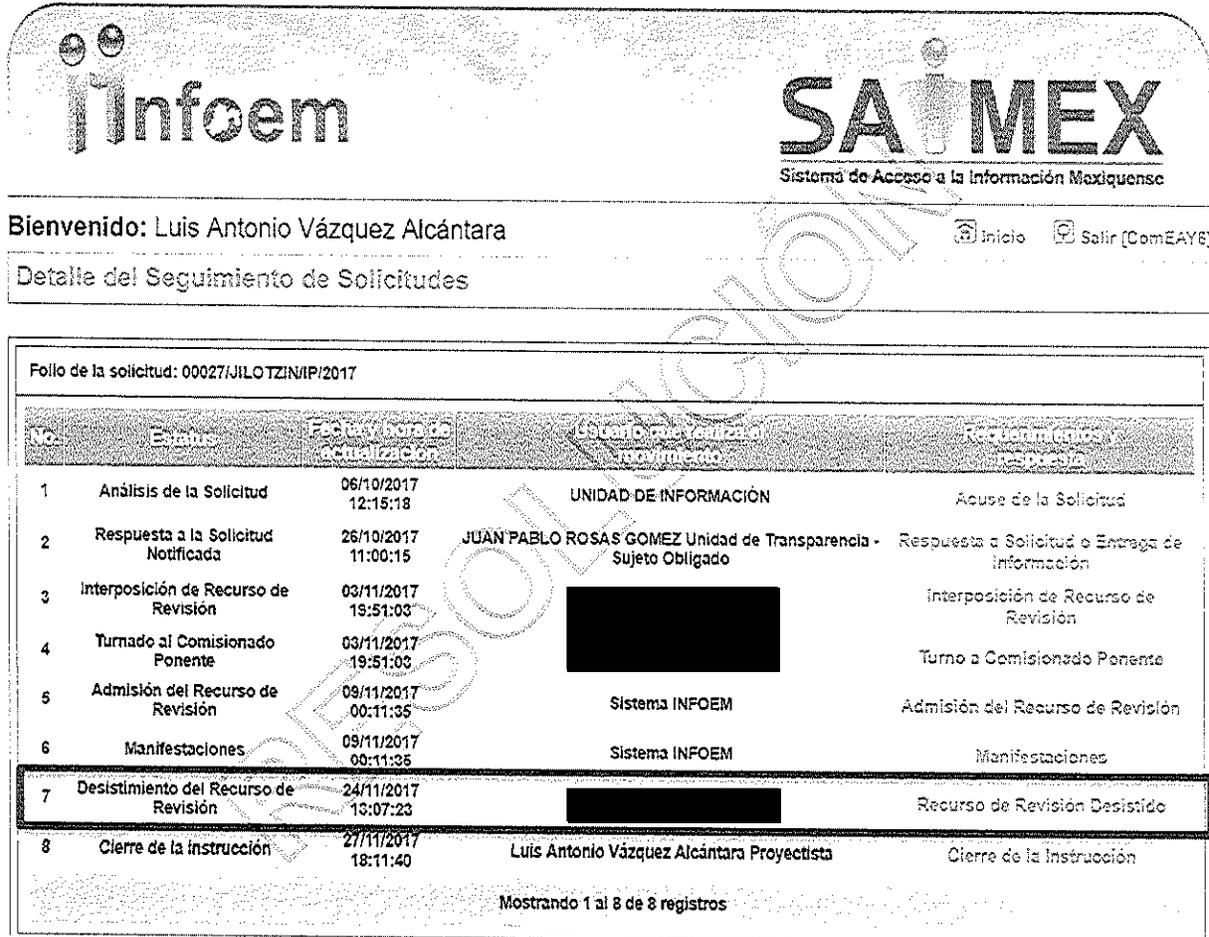


2016 - 2018
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recibido en el Ayuntamiento de Jilotzingo el 10-11-2017

M.A.P. MARÍA TERESA TRUJILLO.
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

VII. En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el Sistema automático del SAIMEX, LA RECURRENTE presentó su desistimiento respecto del presente recurso, tal y como consta en la siguiente imagen:



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Inicio Salir (ComEAYB)

Detalle del Seguimiento de Solicitudes

Folio de la solicitud: 00027/JILOTZINIP/2017

No.	Evento	Fecha y hora de actualización	Unidad de Información	Acción realizada y hora de inicio
1	Análisis de la Solicitud	06/10/2017 12:15:18	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	26/10/2017 11:00:15	JUAN PABLO ROSAS GOMEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de Información
3	Interposición de Recurso de Revisión	03/11/2017 19:51:03		Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	03/11/2017 19:51:03		Turno a Comisionado Ponente
5	Admisión del Recurso de Revisión	09/11/2017 00:11:35	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	09/11/2017 00:11:35	Sistema INFOEM	Manifestaciones
7	Desistimiento del Recurso de Revisión	24/11/2017 13:07:23		Recurso de Revisión Desistido
8	Cierre de la Instrucción	27/11/2017 18:11:40	Luis Antonio Vázquez Alcántara Proyectista	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

VII. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por una Ciudadana en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por LA RECURRENTE, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00027/JILOTZIN/IP/2017 al SUJETO OBLIGADO.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que LA RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **veintiséis de octubre de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del veintisiete de octubre al diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días veintiocho y veintinueve de octubre, así como los días cuatro, cinco, once y doce de noviembre, todos del año dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como tampoco se comprende el día dos de noviembre del año en curso, ello por corresponder a un día de suspensión de labores, de conformidad al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el tres de noviembre de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Análisis de la causal de sobreseimiento. El particular requirió de **EL SUJETO OBLIGADO**:

“1) ¿Cómo está integrado el Cabildo?; 2) ¿Cómo está integrada la administración pública municipal centralizada?; 3) ¿Cómo está integrada la administración pública municipal descentralizada?; y 4) ¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya?” (sic)

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió adjuntando a su escrito de respuesta, la información a que se hizo referencia en el Resultando II de la presente resolución, misma que se insertó en las fojas de la 2 a la 4 y que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado.

Inconforme con dicha información, el particular interpuso el presente medio de defensa, en el cual argumentó como acto impugnado lo siguiente:

“Respuesta efectuada al requerimiento con número de solicitud 00027/JILOTZIN/IP/2017.” (sic)

Asimismo señaló como razones o motivos de inconformidad:

“Mediante requerimiento número 00027/JILOTZIN/IP/2017 se solicitó al Municipio de Jilotzingo informara respecto a: ¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya?. Derivada de dicha solicitud, el Municipio al dar respuesta al requerimiento, indicó que el número de plazas es de 255, desglosando que el personal de confianza es 204, mandos superiores 34, mandos medios 28 y operativos 193, por lo que de acuerdo a las cantidades entregadas y sumando las mismas, no dan el total de 255. Por lo anterior, se solicita que el Municipio aclare la diferencia en las cantidades proporcionadas.” (sic)

Posteriormente, como quedó expuesto en el Resultando VI de la presente resolución, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante su Informe Justificado clarificó su respuesta y precisó el número de plazas con las que cuenta ese Ayuntamiento, desglosando al personal de confianza y sindicalizados, de acuerdo a su categoría, es decir, de mandos superiores, mandos medios, operativos y lista de raya.

Por último, como se hizo ver en el Resultando VII de la presente resolución, mediante el sistema automático del **SAIMEX**, **LA RECURRENTE** presentó su desistimiento con respecto a la acción intentada en el presente recurso de revisión, haciendo la aclaración que si bien dentro del acuse que arroja el **SAIMEX** no se aprecia manifestación o documento alguno, también lo es que, dicho desistimiento sólo puede ser activado por **LA RECURRENTE** mediante el acceso a su clave de usuario y contraseña en dicho sistema, por lo que no queda duda respecto al mismo.

Así pues, el pronunciamiento de **LA RECURRENTE** mediante el cual se desiste del presente recurso de revisión, se advierte que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.

En efecto, la Ley en la materia expresa los casos en los que se podrá sobreseer el recurso de revisión, configurándose uno de ellos en el asunto que nos ocupa.

Con base en lo anterior, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 192, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto que expresa lo siguiente:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

Como puede observarse, lo establecido en el precepto descrito no requiere de interpretación alguna, simplemente la aplicación literal, lo que expresamente permite dejar el asunto sin materia de estudio.

Con la aplicación literal del precepto aludido, el recurso de revisión en estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que quedó probado que **LA RECURRENTE** mediante el **SAIMEX**, por sí mismo y por así convenir a sus intereses, presenta su **desistimiento al recurso de revisión** que nos ocupa, lo que puede acreditarse con las constancias del **SAIMEX**, mismas que quedaron agregadas en el Resultando VII de la presente resolución.

Por ende, al presentar formal desistimiento, esta Ponencia considera que se actualiza la hipótesis de sobreseimiento aludida en párrafos anteriores, dejando sin materia de estudio el presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 192, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, ha quedado sin materia de estudio al haber presentado LA RECURRENTE, formal desistimiento al recurso de revisión.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186, 188 Y 192, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se SOBRESSEE el presente recurso de revisión en términos del Considerando QUINTO.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese a LA RECURRENTE la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento de LA RECURRENTE que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



Esta hoja corresponde a la resolución de seis de diciembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 02507/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/LAVA